

STSJ de Madrid de 7 de enero de 2015, recurso 388/2013

El reingreso mediante adscripción provisional es una forma excepcional que corresponde a la administración valorar en función de las necesidades del servicio (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario en situación de excedencia voluntaria solicita su reingreso en la Administración **y entiende que debe efectuarse mediante adscripción provisional**, entre otros motivos porque hay funcionarios interinos.

El TSJ sintetiza en las siguientes características el reingreso efectuado por adscripción provisional de acuerdo con lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el correlativo art. 62 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado:

- El reingreso mediante adscripción provisional **es un procedimiento excepcional** supeditado a las necesidades del servicio.
- **El funcionario no tiene un preexistente derecho subjetivo** al reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria, únicamente tiene derecho a solicitar su reingreso.
- El reingreso que se produce con la fórmula de la adscripción provisional **es una posibilidad que tiene la Administración** cuando concurren determinados requisitos, entre ellos **necesidades del servicio, que se debe apreciar por aquella en ejercicio de su potestad de organización.**
- No es suficiente con que la plaza esté vacante y dotada presupuestariamente, sino que se necesita que la cobertura provisional se exija por necesidades del servicio, por lo que **si la regla es el concurso, no se precisa de motivación concreta que excluya la necesidad del servicio para denegar la adscripción provisional.**